



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CASO BEATRIZ VS EL SALVADOR - CASO N°13.378

Amicus Curiae preparado por

Movimiento Aborto Legal Costa Rica

Adherido por

Organizaciones y colectivas

DesmadreCR, Asociación de Estudiantes de Sociología de la Universidad Nacional de Costa Rica (AESOCIO), Detrás del Arcoíris, Asociación de Estudiantes de Nutrición, UCR, Partido Federativo Integra

Individuales

Valeria Marín Vásquez, Abigail Grijalba Marengo, Adriana Vásquez Rodríguez , Alessandro Rodríguez Chaves, Ana Leonor Saravia Vivas, Ana Serrano Benavides, Daniela De Los Ángeles Anchía Martínez , Elena Rodríguez Sánchez , Fabián Quesada Núñez, Génesis Cornejo Gómez , Jonathan Leitón González , Kevin Alejandro Sánchez Cano, Leslie Dayana Jorge Ramírez , Luis Fernando González Marín, Marcela González Chacón , María Chaves Villalobos , María José Garrido Nieto, Mariángel Zúñiga Hidalgo, Meli Angulo, Mónica Campos Echeverría, Naomy Mora González, Neftalí Navarro Durán, Pamela Jiménez Soto, Pamela Umaña Miranda , Paula Soto Rojas, Rebeca Lohana Astorga González , Reichell Calderón Vilchez , Sebastián Alberto González Mena, Shelsy Valeria Monge Guzmán , Sheril Arce Murillo , Sofía Trujillo, Viviana Rovira Maruri, Wendy Xiomara Amaya Marín , Yadir Gómez Mora, Yulissa Nahomy Garay Gómez , Zabdi Segura Álvarez, Sofía Rojas Paniagua, Stephanie Barrantes Rodríguez, Sara Luz Hernández Molina, Beatriz Moreno Escalona, Natalie Calderón Blanco, María Abigail Suárez Sandí, Diana Sánchez

Marzo 2023

Tabla de contenido

I. INTRODUCCIÓN.....	2
II. OBJETIVO DE NUESTRA ORGANIZACION.....	3
III. ANTECEDENTES.....	4
a) Fundamento jurídico de este escrito	4
b) Antecedentes del caso.....	4
IV. AMÉRICA LATINA VIOLENTA LA SALUD, VIDA E INTEGRATIDAD PERSONAL DE LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS CON CAPACIDAD DE GESTAR CON LA PENALIZACIÓN Y CRIMINALIZACIÓN DEL ABORTO	5
a) Impacto en mujeres, niñas, adolescentes y personas con capacidad de gestar según el Instituto Guttmacher	6
V. CONCLUSIONES.....	9

I. INTRODUCCIÓN

1. El movimiento Aborto Legal Costa Rica respetuosamente presenta un *Amicus Curiae* en el caso de *Beatriz vs El Salvador* N°13.378

2. En febrero del 2013, Beatriz, una joven salvadoreña que vivía en situación de pobreza extrema, fue diagnosticada con un embarazo de alto riesgo y con anencefalia fetal, lo cual implicaba una inviabilidad extrauterina del feto. Las personas profesionales en salud de El Salvador le recomendaron realizarse una interrupción del embarazo dado la afectación inminente y presente en su salud, sin embargo, el Estado salvadoreño niega el procedimiento médico poniendo en peligro la vida y salud de Beatriz. Ochenta y un días después, Beatriz recibe la interrupción del embarazo a través de una histerectomía, luego de la intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. No obstante, su salud se vio severamente comprometida a raíz de lo sucedido y finalmente murió en octubre de 2017.
3. Que, ante la negación de la interrupción del embarazo, las organizaciones aquí representadas consideramos que existió una violación a la *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST)*, *Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)*, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)* y otras normas internacionales de derechos humanos.
4. Que, al realizar una lectura del caso a la luz del contexto latinoamericano y más específicamente centroamericano, Beatriz representa una problemática que afecta y/o representa a todas las mujeres cuya vida y salud han sido peligradas por la penalización absoluta del aborto bajo cualquier circunstancia. La prohibición absoluta del aborto tiene un impacto en la salud, vida e integridad personal de las mujeres, personas con capacidad de gestar, niñas y adolescentes embarazadas en la región.
5. Este *Amicus Curiae* está enfocado en presentar los argumentos legales y políticos sobre la necesidad, la utilización y las repercusiones de la prohibición absoluta del aborto en las mujeres y personas con capacidad de gestar.

II. OBJETIVO DE NUESTRA ORGANIZACION

El Movimiento Aborto Legal Costa Rica es un movimiento que agrupa más de 50 organizaciones aliadas y activistas feministas independientes que luchan por los derechos reproductivos y derechos sexuales de las mujeres y personas con capacidad de gestar en Costa Rica.

Desde sus comienzos en 2018 se ha encargado de sensibilizar y traer a discusión el tema del aborto en Costa Rica e inició su lucha en el marco de la firma de la norma técnica de aborto terapéutico, coyuntura en que tuvo un papel protagónico con campañas como #firmeYa donde se le exige al Estado garantizar el acceso a un aborto terapéutico a las mujeres y personas con capacidad de gestar, ya que a pesar de estar despenalizado este no era una realidad en el país por el temor y la penalización social que existe en América.

Actualmente el Movimiento Aborto Legal genera procesos de transformación social, cultural, legal y política para garantizar el acceso autodeterminado y legal de abortos seguros para quienes lo necesiten, elaborando proyectos de ley, generando acciones comunitarias, entre otras cosas.

III. ANTECEDENTES

a) Fundamento jurídico de este escrito

Según el Artículo 41 del Reglamento de la Corte: "El escrito de quien desee actuar como Amicus Curiae podrá ser presentado al Tribunal..."¹ Asimismo, conforme al Artículo 2.3

significa la persona ajena al litigio y al proceso que presenta a la Corte razonamientos en torno a los hechos contenidos en la demanda o formula consideraciones jurídicas sobre la materia del proceso, a través de un documento o de un alegato en audiencia²

b) Antecedentes del caso

Beatriz, una mujer joven que vivía en condición de pobreza extrema y en la zona rural La Noria Tierra Blanca en El Salvador. Fue diagnosticada con Lupus Eritematoso Sistémico (LES) agravado con nefropatía lúpica y artritis reumatoidea, una enfermedad autoinmune crónica, que daña diversas partes del cuerpo.

En febrero del 2013, Beatriz fue diagnosticada con un embarazo de alto riesgo debido a su enfermedad además de la inviabilidad extrauterina del feto al ser diagnosticada con anencefalia fetal. Una malformación congénita grave que consiste en la ausencia total o parcial de partes del encéfalo y el cráneo, un daño irreversible e incompatible con la vida y que si el embarazo avanza existe la probabilidad de muerte materna.³

El Comité Médico del Hospital Nacional Rosales conformado por 13 jefaturas de Especialidades recomendaron interrumpir el embarazo al ser considerado de alto riesgo debido al Lupus Eritematoso Sistémico de Beatriz; además, del diagnóstico anencefálico del feto. Sin embargo, el Estado de El Salvador le negó a Beatriz una interrupción terapéutica de su embarazo debido a la prohibición absoluta del aborto en el país a pesar del riesgo que esto implicaba a su salud física y mental.

Ante el inacceso a un aborto terapéutico y la restricción de su derecho a decidir, la defensa legal de Beatriz presentó una demanda de amparo solicitando la interrupción de su embarazo para salvaguardar la vida de Beatriz sin embargo, la Sala Constitucional salvadoreña declaró "no ha lugar", devolviendo al cuerpo médico la decisión sobre el procedimiento a realizarle a Beatriz, sin que mediara ninguna certeza jurídica a favor de Beatriz y el cuerpo médico Como resultado de la situación de alto riesgo y la negativa del amparo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos le otorgó a Beatriz medidas provisionales, obligando al Estado de El Salvador a proceder con la interrupción del embarazo.⁴

Hasta ochenta y un días después Beatriz recibe la interrupción del embarazo, sin embargo, más que una interrupción del embarazo representó un parto inducido para extraer al feto anencefálico por medio de una cesárea, el producto tan solo sobrevivió cinco horas. La Comisión Interamericana, en su informe de fondo, concluyó que «el Estado, pretendiendo brindarle una protección absoluta al *nasciturus*, incurrió en actuación desproporcionada y contraria a las garantías convencionales, lo cual en el presente caso

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Reglamento, Art 41.1, reformado el 16 al 28 de noviembre de 2009, disponible http://www.corteidh.or.cr/sitios/reglamento/ene2009_esp.pdf.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Reglamento, Art 41.1, reformado el 16 al 28 de noviembre de 2009, disponible http://www.corteidh.or.cr/sitios/reglamento/ene2009_esp.pdf.

³ Asociación Salud y Familia, Amicus Curiae en el caso de Beatriz vs El Salvador, 2023, disponible en <https://saludyfamilia.es/sites/default/files/AMICUS%20CURIAE%20BEATRIZ%20Vs%20EL%20SALVADOR.pdf>

⁴ Nota de remisión del caso a la Corte IDH, 2022, https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2022/SV_13.378_NdeREs.PDF

constituyeron violaciones a los derechos a la vida, integridad personal, vida privada y salud, tanto física como mental.»⁵

En el caso de Beatriz confluyen de forma interseccional múltiples factores sobre situaciones de vulnerabilidad, marginalización, discriminación y empobrecimiento acompañado de una violencia estructural y sistemática por parte del Estado salvadoreño. Además de las implicaciones personales, físicas y psicológicas que afrontó Beatriz para resguardar su vida, sus derechos e integridad. Sin duda, el Estado es responsable de la violación de derechos a un aborto digno y seguro, así como responsable de menoscabar el estado físico, mental y de salud a través de una discriminación directa por su condición de mujer y pobreza. Finalmente, la Comisión Interamericana «estableció además que el Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal de los familiares de Beatriz, quien falleció el 8 de octubre de 2017»⁶

IV. AMÉRICA LATINA VIOLENTA LA SALUD, VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL DE LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS CON CAPACIDAD DE GESTAR CON LA PENALIZACIÓN Y CRIMINALIZACIÓN DEL ABORTO

La legislación de El Salvador en el año 1974 en su Código Penal tipificaba como delito el aborto y excluía de responsabilidad penal los supuestos de aborto “terapéutico, ético y eugenésico”. Sin embargo, el actual Código Penal, de 1998 tipifica el aborto como delito sin establecer las causales eximentes de responsabilidad penal previamente señaladas. Bajo el título “*De los Delitos relativos a la Vida del Ser Humano en Formación*” (Artículos 133 a 141).

En su regulación se encuentra prevista la penalización del aborto en todas las circunstancias, con o sin consentimiento de la mujer, la forma culposa, la inducción o ayuda a practicar el aborto e inclusive adhiere a criminalizar las lesiones del feto. Por lo tanto, prevé una pena de uno a diez años de prisión a quien ocasionare en el no nacido una lesión o enfermedad que perjudicare gravemente su normal desarrollo o provocare en el mismo una grave tara física o psíquica.

En el 2023, El Salvador es uno de los cinco países de Latinoamérica y el Caribe que *prohíben el aborto bajo cualquier circunstancia* en este grupo se encuentran El Salvador, Haití, Honduras, Nicaragua y República Dominicana. Asimismo, otros diez recogen en su legislación la impunidad de esta práctica solo en una serie de determinados supuestos como la *violación o la salvaguarda de la vida de la madre* (Costa Rica, Guatemala, Paraguay, Perú, Venezuela, Bolivia, Brasil, Chile, Panamá y Ecuador). Fuera de estos casos, **tanto la persona gestante como el personal médico y otros cooperantes se enfrentan a las penas de prisión correspondientes, o bien, al riesgo de ser criminalizados y judicializados por llevar a cabo praxis médica.** En cuanto al aborto legal, solo figuran siete en la lista: Cuba (1961), Puerto Rico (1973), Guyana Francesa (1975), Guyana (1995), Uruguay (2012), Argentina (2020) y Colombia (2022).

Lo anterior, visibiliza la situación específica centroamericana debido a la penalización del aborto ya que solo Costa Rica y Guatemala cuentan con supuestos de impunidad como la salvaguarda de la vida y la salud de la persona gestante en sus legislaciones. Lo anterior, pone en peligro la vida de las mujeres y personas con capacidad de gestar.

⁵ Ibid.

⁶ Ibid.

- a) Impacto en mujeres, niñas, adolescentes y personas con capacidad de gestar según el Instituto Guttmacher⁷
- 1) En América Central existen 29 millones de mujeres en edad reproductiva que desean evitar un embarazo, sin embargo 5.8 millones de ellas tienen una necesidad insatisfecha de anticoncepción moderna.
 - 2) En mujeres que desean evitar el embarazo, la necesidad insatisfecha es mayor para las adolescentes en edades de 15 a 19 años que para el total de mujeres en edades de 15 a 49 años (42% versus 20%).
 - 3) **1.1 millones de mujeres tienen abortos en condiciones inseguras**, número que podría bajar a 0.3 millones si todas las necesidades en servicios de salud sexual y reproductiva fueran atendidas, es decir un cambio de un 75%.
 - 4) 1,500 mueren por causas relacionadas con el embarazo y el parto.
 - 5) En Centroamérica, la tasa de embarazos no planeados disminuyó un 30% entre 1990–1994 y 2015–2019.
 - 6) Durante el mismo período, la tasa de aborto aumentó en un 10%. La proporción de embarazos no planeados que terminaron en aborto aumentó del **29% al 46%**.
 - 7) En 2015–2019, hubo un total de 5,390,000 embarazos al año. De estos embarazos, 2,880,000 no fueron planeados y 1,320,000 terminaron en aborto.

En el caso **Artavia Murillo vs. Costa Rica (2012)**, la Corte Interamericana indicó que

El derecho a la vida privada se relaciona con: i) la autonomía reproductiva, y ii) el acceso a servicios de salud reproductiva, lo cual involucra el derecho de acceder a la tecnología médica necesaria para ejercer ese derecho. El derecho a la autonomía reproductiva está reconocido también en el artículo 16 (e) de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, según el cual las mujeres gozan del derecho “a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos”⁸

Los Estados latinoamericanos incumplen en garantizar que las mujeres gocen libremente del derecho a decidir sobre el número de sus hijos y a la autonomía reproductiva al negar el acceso a abortos que protejan sus decisiones personales y privadas, que además sobreponen la vida de un ser humano en gestación por encima de las mujeres, niñas, adolescentes y personas con capacidad de gestar las cuáles ya son personas con derechos y autonomía reproductiva. Asimismo, el sometimiento a embarazos forzados crea una discriminación basada en sexo y género, pues obliga a las mujeres a llevar a cabo la maternidad y reproducción aun cuando éstas no estén de acuerdo.

La salud reproductiva supone la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, y la de procrear; como también la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia.

⁷ Guttmacher Institute, HACIENDO CUENTAS Invertir en salud sexual y reproductiva en América Central, 2022, disponible en <https://www.guttmacher.org/sites/default/files/factsheet/investing-sexual-and-reproductive-health-central-america-sp.pdf>

⁸ Corte IDH. Artavia Murillo vs Costa Rica (2012). [Corteidh.or.cr](https://corteidh.or.cr).

Es por ello por lo que el derecho a la autodeterminación reproductiva se basa en el derecho a planear la propia familia e incluye el derecho a estar libre de interferencias en la toma de decisiones reproductivas, el derecho a estar libres de todas las formas de violencia y coerción que afectan la vida reproductiva de la mujer, el derecho a obtener información.

Costa Rica, aunque con menores restricciones, también ha violentado el derecho a la vida e integridad personal de las mujeres y personas con capacidad de gestar. Lo anterior se vuelve claro con el caso de Ana y Aurora, presentado ante la CIDH, en el cual el Estado costarricense violento los derechos fundamentales de Ana y Aurora al denegarles el acceso al aborto terapéutico y obligarles a llevar a término embarazos inviables, situación similar a la que se presentó con Beatriz. En este caso, también se alega a la CIDH que ha existido una violación al derecho a vivir libre de violencia, el derecho a la integridad personal y a no ser sometidas a tratos crueles, inhumanos y degradantes o torturas; a los derechos a la salud y a la vida digna y el goce y ejercicio de estos derechos sin discriminación de género.

Beatriz, Ana y Aurora no son casos aislados, ni lo serán mientras los Estados latinoamericanos decidan continuar penalizando y criminalizando a las mujeres, niñas, adolescentes y personas con capacidad de gestar que necesiten acceder a un aborto. La región debe garantizar el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, así como también debe retirar de sus códigos penales la penalización del aborto, al existir amplia evidencia de que este tipo de criminalización no protege ni salvaguarda la vida del ser humano en gestión, pero sí pone en peligro la de la persona gestante, así como también violenta derechos fundamentales.

En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene la oportunidad de actuar como ente protector de los derechos humanos de las mujeres y personas con capacidad de gestar; a través de una sentencia vinculante coherente con los derechos humanos, derechos sexuales y derechos reproductivos garantizando que los Estados propicien marcos normativos que regulen los abortos en pro de la vida de las mujeres *sin que estos derechos queden a merced de las voluntades políticas y posiciones ideológicas de sus gobernantes, una sombra que actualmente recorre toda América Latina ante el crecimiento de ideologías conservadoras, fundamentalistas y regresiva en cuanto a los derechos de las mujeres.*

LA PENALIZACIÓN NO DISMINUYE NI SALVAGUARDA EL DERECHO A LA VIDA, SALUD Y AUTONOMÍA REPRODUCTIVA DE LAS MUJERES Y PERSONAS CON CAPACIDAD DE GESTAR

La penalización del aborto no evidencia una incidencia relevante en su disminución ni deviene en una mayor protección a la vida en gestación. Por el contrario, fomenta prácticas irregulares e inseguras que traen como consecuencia la muerte o graves secuelas en la salud de las mujeres que las realizan.

El principal efecto de que el aborto deje de ser crimen y que el sistema de salud pública haga accesible los servicios de interrupción legal del embarazo, es la inmediata reducción de la morbilidad y la mortalidad asociada al aborto inseguro. Hay fuerte evidencia de que, al legalizar el aborto y hacerlo accesible a la población de bajos ingresos en los servicios públicos de salud, se consigue reducir drásticamente la mortalidad por aborto inseguro (...) En otras palabras, las evidencias disponibles señalan que, al contrario de lo que se teme, la legalización del aborto y la disponibilidad del acceso al aborto legal y seguro no aumenta el número de abortos y, al contrario, puede contribuir a reducirlos si se cuida de incluir en el servicio de interrupción legal del embarazo un componente de anticoncepción postaborto bien organizado.⁹

⁹ Anibal Faundes, “Malentendidos Sobre El Efecto De La Legalización Del Aborto,” *Anales De La Facultad De Medicina* 76, no. 4 (September 2016): p. 425, <https://doi.org/10.15381/anales.v76i4.11413>.

La Comisión Interamericana acreditó que Beatriz tenía una enfermedad de base de gravedad que ponía en riesgo su vida, salud e integridad personal en caso continuar con su embarazo y que, además, el feto producto era incompatible con la vida extrauterina y lo procedente era la interrupción del embarazo. En este caso Beatriz decidió solicitar dicha interrupción en el ejercicio de su derecho a la autonomía personal o libre desarrollo de su personalidad. Asimismo, la CIDH determinó que la penalización absoluta del aborto en El Salvador suponía un riesgo permanente para la salud, vida e integridad personal.¹⁰

La Comisión concluyó que las afectaciones y riesgos a los derechos a la vida, salud, integridad personal y vida privada como consecuencia de la falta de acceso a la interrupción del embarazo, a su vez derivada de la criminalización absoluta del aborto eran de alta severidad y que la finalidad perseguida por parte del Estado era nula debido a su condición de anencefalia. Asimismo, consideraron que la protección de la vida desde la concepción, debido a su carácter gradual e incremental, no puede tener el mismo peso en la ponderación cuando existe riesgo de vida o riesgo elevado a la salud o a la integridad personal de la madre.¹¹

La Comisión observó (...) que la penalización del aborto, **en particular la prohibición bajo toda circunstancia y sin excepción, no solo puede incentivar a que las mujeres recurran a abortos ilegales e inseguros**, sino que pone indefectiblemente en riesgo su salud física, e incluso su vida misma, así como su salud mental, sobre todo de aquellas mujeres en situación de pobreza y mayor vulnerabilidad. En tal sentido, concluyó que el Estado, pretendiendo brindarle una protección absoluta al *nasciturus*, incurrió en actuación desproporcionada y contraria a las garantías convencionales, lo cual en el presente caso constituyeron violaciones a los derechos a la vida, integridad personal, vida privada y salud, tanto física como mental. Además, la CIDH consideró que el dolor y sufrimiento que atravesó Beatriz desde que solicitó la interrupción del embarazo y aún con posterioridad al nacimiento y muerte, constituyeron tratos crueles, inhumanos y degradantes.¹²

Lo anterior, demuestra que los países latinoamericanos que tienen una prohibición absoluta del aborto conducen a las mujeres, niñas, adolescentes y personas con capacidad de gestar a la inseguridad, violentando su derecho a la vida al ponderar la vida del feto o producto del embarazo por encima de la mujer, violentando las convenciones internacionales de derechos humanos de la mujer como la CEDAW (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer) o la misma Convención Americana de Derechos Humanos. Asimismo, somete a tortura a las personas que desean acceder a un aborto por cualquiera sea la razón.

El Comité contra la Tortura ha expresado reiteradamente su preocupación por el hecho de que las restricciones en el acceso al aborto y las prohibiciones absolutas con respecto al mismo conculcan la prohibición de la tortura y los malos tratos. Cuando el aborto está restringido por ley, la mortalidad materna aumenta, pues las mujeres se ven obligadas a someterse a abortos clandestinos en condiciones peligrosas y antihigiénicas. También aparecen consecuencias físicas y psicológicas cuando las mujeres se someten a abortos en condiciones de riesgo y cuando se ven obligadas a llevar el embarazo a término contra su

¹⁰ Nota de remisión del caso a la Corte IDH, 2022, https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2022/SV_13.378_NdeREs.PDF

¹¹ Nota de remisión del caso a la Corte IDH, 2022, https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2022/SV_13.378_NdeREs.PDF

¹² Nota de remisión del caso a la Corte IDH, 2022, https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2022/SV_13.378_NdeREs.PDF

voluntad con repercusiones desproporcionadas en las mujeres y niñas en situaciones de marginalización y empobrecimiento. La existencia de leyes muy restrictivas, que prohíben los abortos incluso en casos de incesto, violación, deficiencia fetal o cuando está en riesgo la vida o la salud de la madre, vulneran el derecho de las mujeres y personas con capacidad de gestar a no ser sometidas a tortura o malos tratos¹³

Desde 1994 en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo en El Cairo, 179 gobiernos acordaron que la libertad de decidir y tomar decisiones informadas sobre el aborto y el parto era un derecho humano básico.¹⁴

V. CONCLUSIONES

Beatriz fue una mujer cuyo Estado falló en proteger su vida y garantizar los más altos estándares de derechos humanos y una mujer que sufrió tortura por parte del Estado salvadoreño. Por lo cual las organizaciones y personas firmantes concordamos en que la Corte Interamericana de Derechos Humanos vincule al Estado salvadoreño a resarcir a sus familiares y poner en práctica medidas de no repetición no sólo para las mujeres y personas con capacidad de gestar salvadoreñas sino que los estándares en materia de derechos sexuales y reproductivos constituyan una hoja de ruta para los demás países de la región que mantienen legislaciones limitativas o prohibitivas respecto al acceso al aborto como un servicio de salud pública.

Estas medidas deben tener como misión salvaguardar las vidas de las mujeres y personas con capacidad de gestar, entendiendo que la penalización, criminalización y protección del embrión no pueden estar por encima de la autonomía reproductiva de las mujeres y personas con capacidad de gestar.

En casos, como el de Beatriz, en los que la especial situación de vulnerabilidad creada por la confluencia de factores interseccionales de discriminación como la pobreza y el género afecta a las mujeres, consideramos que se acentúa el deber del Estado de garantizar los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres con especial atención en la autonomía reproductiva y a no ser sometidas a tratos crueles e inhumanos como lo son las gestaciones obligadas.

Consideramos que la Honorable Corte debe reafirmar su jurisprudencia respecto a derechos sexuales y derechos reproductivos y, también, avanzar en la misma teniendo claro que cuando las mujeres enfrentan el poder punitivo del Estado se encuentran en una situación de discriminación estructural agravada y de especial situación de vulnerabilidad como es cierto en el caso de Beatriz y las millones de mujeres en Latinoamérica y El Caribe que deben recurrir a abortos clandestinos inseguros y a una posible criminalización por su decisión.

Esta es una oportunidad para contar con estándares regionales claros sobre aborto, sobre acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva adecuados para resguardar la salud y la vida de las mujeres y personas con capacidad de gestar.

¹³ ONU Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos 31er periodo de sesiones, 2016: Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes A/HRC/31/57, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10361.pdf>

¹⁴ ONU (1994). Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo El Cairo. [Unfpa.org](http://unfpa.org).